

Ejecutivo
Radicado: 681624089001-2020-00008-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NESTOR DIOYES VERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra NESTOR DIOYES VERA.

Este Despacho mediante auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de NESTOR DIOYES VERA, por las sumas de dinero:

- a. *SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 6.907.640) m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 060376100004650 firmado por el demandado el día 25 de julio de 2017.*
- b. *Por el valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero causados desde el día 02 de junio de 2018 hasta el 02 de abril de 2019.*
- c. *Los Intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados a partir del 03 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Al demandado NESTOR DIOYES VERA, se les notificó por AVISO, el día TRES (3) DE MARZO DE 2021, el mandamiento de pago, vencido el termino para proponer excepciones, sin que el demandado hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

De otro lado, se condena al ejecutado NESTOR DIOYES VERA, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS. M/CTE (\$ 345.382.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejecutivo

Radicado: 681624089001-2020-00008-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: NESTOR DIOYES VERA

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS. M/CTE (\$ 345.382.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado NESTOR DIOYES VERA.

TERCERO: CONDENASE a la ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 033, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 18 DE JUNIO DE 2021

ANA CAROLINA LEAL MORENO.

Secretaria